

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL:

“La argumentación jurídica en la decisión judicial casación N° 2092-2019”

AUTOR:

Bach. Salazar Pulido de Carreño, María Elena

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

ASESOR:

Dr. Vegas Gallo, Edwin Agustín

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

DNI N° 02771235

LIMA - PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD N°013-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER SALAZAR PULIDO DE CARREÑO, MARIA ELENA

FECHA : Lima, 26 de Enero de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “**LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA DECISIÓN JUDICIAL CASACIÓN N° 2092-2019**”, presentado por la Bachiller **SALAZAR PULIDO DE CARREÑO, MARIA ELENA**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 24%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin*
- *Resultado de similitud*

Dedicatoria

El presente trabajo de suficiencia profesional, se lo quiero dedicar a mi familia, dado que siempre me apoyaron y creyeron en que finalmente terminaría con mis estudios profesionales; al mismo tiempo, quiero dedicarle este trabajo a todas las personas que me apoyaron a lograr este objetivo.

.....

Agradecimiento

Quiero hacer especial agradecimiento a mi esposo e hijos, por haber sacrificado largos fines de semana dedicados a la formación académica; y a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme permitido validar mi título profesional.

.....

Declaración de Autoría

Nombres : MARÍA ELENA

Apellidos : SALAZAR PULIDO DE CARREÑO

Código : 1401000309

DNI : 08747570

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

.....

Índice

Caratula.....	1
Informe de similitud.....	2
Dedicatoria.....	3
Agradecimiento.....	4
Declaración de autoría.....	5
Índice.....	6
Introducción.....	7
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	8
1.1. Título y descripción del trabajo.....	8
1.2. Objetivo de trabajo.....	9
1.3. Justificación.....	9
CAPITULO II.- Marco Teórico.....	10
2.1. De la casación 2092-2019.....	10-12
2.2. Justificación interna y justificación externa de la casación.....	12 – 14
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....	15
3.1. Análisis de la casación 2092-2019.....	15
3.2. Crítica a la casación 2092.-2019.....	17
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....	18
Conclusiones.....	19-20
Recomendaciones.....	21-22
Referencia bibliográfica.....	23
Anexos.....	24
Evidencia de similitud digital.....	24-25
Autorización de publicación en el repositorio.....	26.

INTRODUCCIÓN

El proceso de casación, es de hecho una parte crucial del sistema de justicia, ya que permite la reevaluación de decisiones judiciales basadas en los principios del derecho, dentro de este contexto, es crucial que el tribunal examine y considere minuciosamente todas las pruebas presentadas, incluidas las pruebas indirectas o circunstanciales; sin embargo, sabemos que el proceso de casación, estará constituido por la revisión principal de la parte normativa del proceso, más no de los aspectos probatorios, sin embargo, el tribunal podrá observar también, el hecho de que no se tuvo en cuenta determinadas pruebas o no proporcionó un razonamiento claro para sus decisiones, lo que podría servir para fundamentar la decisión en casación.

En cuanto a la edad del acusado, es importante señalar que muchos sistemas legales tienen disposiciones para reducir la responsabilidad de los acusados más jóvenes, en ese sentido, dentro del desarrollo del proceso, si no se tuvo en cuenta la denominada responsabilidad restringida, esto también podría ser un punto importante para llamar la atención de los juzgadores con la finalidad de favorecer, dentro de los términos legales, al procesado.

El proceso de casación es un mecanismo extraordinario que permite la revisión detallada de una sentencia dictada por un tribunal inferior ante la Corte Suprema de Justicia, a efectos de determinar si la sentencia impugnada ha sido dictada con arreglo a Ley.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado la argumentación jurídica en la decisión judicial casación N° 2092-2019.

Descripción del Trabajo

En el primer capítulo, se planificará la presente investigación, en donde se establecerán todos los puntos que se desarrollarán en el trabajo de suficiencia profesional.

En el segundo capítulo se analizarán los detalles del caso 2092-2019, enfocándose en su justificación interna y externa, los elementos fácticos y la aplicación de la norma; es probable que esto implique una inmersión profunda en los detalles del caso y una comprensión profunda de su contexto e implicaciones.

En el tercer capítulo se realizará un examen del caso bajo análisis, esto podría implicar un análisis más detallado o más amplio, dependiendo de los objetivos de la investigación.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se presentarán hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

1.2. Objetivo del presente trabajo

El director de la investigación y los garantes de derechos en el análisis del recurso de casación han manifestado preocupaciones sobre la motivación de la Sala Penal, sugiriendo que fue incongruente, defectuosa y aparente, en ese mismo sentido, se manifiesta que la Sala se limitó a cambiar, repetir y agregar algunas contraindicaciones para desacreditar los indicios, sin identificarlos plena y adecuadamente.

También en la sentencia de apelación, se observan ciertas pruebas, como videos de cámaras de vigilancia y datos de teléfonos celulares, que no fueron evaluadas como parte de la valoración de la prueba circunstancial, así como de la prueba anticipada.

En ese sentido, destacar la importancia del análisis y valoración de la evidencia para determinar la verdad, es un aspecto fundamental de cualquier caso, ya que la evaluación adecuada de las pruebas puede influir significativamente en el resultado del mismo.

1.3. Justificación

La motivación de las resoluciones y sentencias judiciales es un aspecto crucial del proceso judicial, por cuanto constituyen la garantía fundamental contra posibles arbitrariedades, precisando que la aplicación de las decisiones debe construirse sobre una firme justificación, en relación con los hechos que han sido debidamente acreditados en el proceso.

CAPITULO II.- Marco Teórico

2.1. De la casación 2092-2019. -

Conforme se ha establecido en la casación materia del presente trabajo de investigación, tenemos que el evento criminal se suscitó en Huancavelica y los imputados fueron Roswil Valladolid Esteban, Jhon Denis Chahuayo Quispe y Víctor Deywin Gómez Lacho, asimismo, se ha podido establecer que la víctima del delito fue Pablo Gabriel Ccanto Bendezú, y el delito en cuestión fue el de robo agravado con muerte posterior.

Dentro de este contexto, se desprende de la casación en estudio, que el representante del Ministerio Público acusó a Víctor Deywin Gómez Lacho, Jhon Denis Chahuayo Quispe y Roswil Valladolid Esteban, como coautores del delito contra la propiedad, en la modalidad de robo agravado con muerte posterior, dentro de este mismo contexto, tenemos que también fueron acusados subsidiariamente como coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado para facilitar otro delito, contra Pablo Gabriel Ccanto Bendezú.

Revisando el expediente materia de estudio, tenemos que, en primera instancia, Jhon Denis Chahuayo Quispe fue absuelto como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, quedando archivado el proceso en ese extremo; sin embargo, Víctor Deywin Gómez Lacho y Roswil Valladolid Esteban, fueron condenados

como coautores del delito contra la propiedad en su modalidad de robo agravado con posterior muerte en contra de Pablo Gabriel Ccanto Bendezú, y fueron condenados a prisión perpetua y al pago de una reparación civil de sesenta mil soles.

La Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público y condenó a Roswil Valladolid Esteban contra la sentencia de apelación. En este sentido, anularon la sentencia de primera instancia, pues decidieron absolver a Jhon Denis Chahuayo Quispe como coautor del delito de robo agravado con posterior muerte, y además ordenaron un nuevo juicio oral contra Jhon Denis Chahuayo Quispe, por otro Tribunal Colegiado en lo Penal.

También, la Corte Suprema, proporcionó un relato detallado del crimen, indicando que los acusados se reunieron un día antes del crimen para planificar la hora, el lugar y la manera en que cometerían el delito; es en esas circunstancias, siendo el día siguiente, en que divisaron un vehículo conducido por Pablo Gabriel Ccanto Bendezú, solicitaron el servicio de transporte y lo abordaron; se precisó también que fue Gómez Lacho quien pagó el servicio de taxi y cuando la víctima quiso darle el cambio, lo agarraron del cuello y lo jalaban hacia atrás; es en ese momento que Gómez Lacho luego apuñaló a la víctima a la altura del tórax, causándole la muerte.

Posteriormente, los agentes criminales, se apoderaron del vehículo robado, el cual era conducido por Jhon Denis Chahuayo Quispe y sus

cómplices, hasta que decidieron llenar el tanque de combustible, siendo entonces retenidos y detenidos por los efectivos policiales.

Se deja como evidencia, el link de donde se puede bajar el texto completo de la casación 2092-2019, materia de análisis.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cb38e60043ff8408b702b7c9d91bd6ff/CAS+2092-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cb38e60043ff8408b702b7c9d91bd6ff>

2.2. Justificación interna y justificación externa de la casación. –

Conforme se puede apreciar de la revisión de la casación materia del presente análisis, se tiene que los cargos iniciales presentados por el Ministerio Público fueron por robo agravado y alternativamente fueron fundamentados por el delito de homicidio calificado, dentro de este contexto, es pertinente precisar que dentro del análisis del presente recurso de casación la labor de tipificación del delito fue realizada de manera deficiente, ya que el señor representante del ministerio público precisó que el móvil del crimen habría sido el lucro, constituyendo el delito de homicidio consecuencia del robo.

Consecuentemente, dentro de la labor de análisis desarrollada dentro del contexto de la casación estudiada, tenemos que ésta fue motivada y resuelta de manera inconsistente y no se evaluó adecuadamente las pruebas presentadas por el señor representante del

Ministerio Público; dentro de este contexto, tenemos que el tribunal absolvió a uno de los acusados que estuvo directamente involucrado en el crimen y condenó a otro a cadena perpetua, a pesar de que éste sólo tenía 19 años en el momento del crimen; consecuentemente, solamente analizando esta parte de la resolución materia de cuestionamiento, tenemos que el tribunal ha desconocido una serie de preceptos y al mismo tiempo ha violado abiertamente los derechos constitucionalmente consagrados del procesado de 19 años, dado que no tuvo en cuenta, que a éste, le asistía la aplicación del beneficio de la responsabilidad restringida; dentro de este mismo contexto, y en sentido totalmente opuesto, tenemos que el tribunal tampoco consideró el testimonio de un testigo que identificó la participación del imputado, quien finalmente fue absuelto.

Entonces, dentro de esta primera línea de análisis, podemos establecer que el tribunal, dentro de la justificación de su resolución, conforme a las formalidades exigidas por nuestro ordenamiento procesal penal y respaldado por la constitución política del estado, habrían violado estos preceptos y fundamentado arbitrariamente su decisión, ya que absolvió a uno de los acusados sin justificar adecuadamente su decisión y condenó a otro a cadena perpetua sin tener en cuenta su edad en el momento del delito, hecho que evidentemente constituye una violación de los principios de igualdad y no discriminación.

Dentro de este mismo contexto, consideramos que, de la revisión de la casación materia del presente trabajo de suficiencia profesional, tenemos que el tribunal no habría examinado adecuadamente los medios probatorios ofrecidos por el señor representante del Ministerio Público, por cuanto se limitó a ignorar ciertas pruebas y no consideró adecuadamente otras, perjudicando indudablemente el normal desarrollo de las investigaciones y por ende, emitiendo una resolución judicial completamente defectuosa.

Dentro de este contexto y con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la norma penal, tenemos que el señor representante del Ministerio Público, cumplió eficientemente con su función al interponer el recurso impugnatorio correspondiente ante las gruesas incongruencias y errores de apreciación del juzgador, precisando al mismo tiempo que el tribunal también se equivocó al confirmar la condena de uno de los imputados que tenía 19 años en el momento de la comisión del delito, interpretando negativamente los alcances del artículo 22 del Código Penal y violando abiertamente la constitución al desconocer los principios de igualdad y no discriminación.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

3.1. Análisis de la casación 2092-2019. -

Conforme al análisis desarrollado a la casación materia del presente estudio, se ha podido establecer que el caso fue apelado por el señor representante del Ministerio Público y por uno de los imputados que había sido condenado a cadena perpetua pese a tener derecho al beneficio de responsabilidad restringida por contar con 19 años de edad al momento de consumarse los hechos materia de procesamiento; sin embargo, pese a lo evidentemente de la aplicación de la responsabilidad restringida, ninguna de las instancias previas, tuvo en consideración la violación de este precepto.

Sin embargo, dentro de nuestra línea de análisis, también es importante resaltar la participación del señor representante del Ministerio Público, por cuanto, si bien la acusación inicial se extiende al delito de robo agravado, el fiscal también acusa alternativamente a los imputados por la comisión del delito de homicidio calificado; en ese sentido, es menester resaltar que esto pareciere incongruente, ya que podría interpretarse que el fiscal no está seguro de la acusación que formula o que no ha comprendido la verdadera intención de los acusados.

Sin embargo, tras analizar los hechos descritos por el propio fiscal, se desprende que la intención de los imputados era sustraer un vehículo de motor para tenemos que los acusados estaban movidos

por el afán de lucro y no específicamente de arrebatarle la vida al agraviado, precisando que el señor representante del ministerio público, entiende la muerte del agraviado como consecuencia del delito de robo; sin embargo, conforme se desarrolló el delito y dado que la víctima del delito se resistió a ser despojada de su vehículo, se produjo como resultado el delito de homicidio para facilitar a los imputados la comisión del delito de robo; por ello, es que dentro de la múltiple jurisprudencia que existe y el pensamiento de diversos doctrinarios, tenemos que el delito de robo, constituye un delito de naturaleza pluriofensiva, por cuanto este delito, con la finalidad de facilitarse su perpetración, muchas veces, tiende a violentar otros bienes jurídicos tutelados con tal de consumarse; siendo ello así, se encuentra perfectamente justificado el pensamiento del señor representante del Ministerio Público, al precisar que el delito de homicidio se produjo como consecuencia del delito de robo, por cuanto la intención, es decir, el dolo, que motivo a los agentes criminales a cometer el delito, fue el afán de lucro.

Por otro lado, también podemos aseverar que el tribunal de primera instancia así como también el tribunal de apelaciones, cometieron un grave error en el análisis de los hechos sin tomar en cuenta o valorar efectivamente los medios probatorios o indicios ofrecidos por el señor representante del Ministerio Público, por cuanto hasta ignoraron la reconstrucción pericial de los hechos, las conversaciones telefónicas entre los acusados y el análisis sesgado de los vídeos de seguridad; dentro de este mismo contexto, tenemos que la sentencia materia del presente estudio, no ha tenido en cuenta de manera acertada las formalidades establecidas en el artículo 22 del Código Penal, referido a la

responsabilidad restringida, por cuanto unos de los acusados de 19 años, evidentemente tenía derecho en acceder a este beneficio que establece la norma penal; sin embargo, ninguna de las instancia previas observó este beneficio en favor del referido proceso, siendo más bien que, indebidamente, fue condenado a cadena perpetua.

Siguiendo con el análisis de la resolución de la corte suprema de justicia, podemos establecer que las conclusiones del representante del señor representante del Ministerio Público, a nuestro entender, son correctas; por cuanto estableció que el tribunal de apelaciones cometió un grave error al no valorar los indicios presentados por el fiscal y que demostraban claramente la responsabilidad penal de los imputados; asimismo, la motivación del tribunal fue incongruente, aparente y defectuosa, y utilizaron conraindicaciones para intentar desvirtuar los cargos del fiscal.

Por otro lado, dentro del estudio de la casación materia del presente trabajo, tenemos que el tribunal no valoró las grabaciones de video que identificaron a los tres imputados reunidos antes de la comisión del crimen, sin embargo, se limitó a establecer la participación de uno de los Imputados quien finalmente fue absuelto por las dos instancias anteriores sin valorar las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, y finalmente condenó a un imputado que tenía 19 años al momento de los hechos sin considerar que gozaba del beneficio de responsabilidad restringida.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Que, la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales es un aspecto crucial del proceso judicial, por cuanto constituyen la garantía fundamental contra posibles arbitrariedades, precisando que la aplicación de las decisiones debe construirse sobre una firme justificación, en relación con los hechos que han sido debidamente acreditados en el proceso.
2. Que, en primera instancia, Jhon Denis Chahuayo Quispe fue absuelto como coautor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, quedando archivado el proceso en ese extremo; sin embargo, Víctor Deywin Gómez Lacho y Roswil Valladolid Esteban, fueron condenados como coautores del delito contra la propiedad en su modalidad de robo agravado con posterior muerte en contra de Pablo Gabriel Ccanto Bendezú, y fueron condenados a prisión perpetua y al pago de una reparación civil de sesenta mil soles.
3. Que, los cargos iniciales presentados por el Ministerio Público fueron por robo agravado y alternativamente fueron fundamentados por el delito de homicidio calificado, dentro de este contexto, es pertinente precisar que dentro del análisis del presente recurso de casación la labor de tipificación del delito fue realizada de manera deficiente, ya que el señor representante del ministerio público precisó que el móvil del crimen habría sido el lucro, constituyendo el delito de homicidio consecuencia del robo.

CONCLUSIONES

1. Que, la casación en estudio, que el representante del Ministerio Público acusó a Víctor Deywin Gómez Lacho, Jhon Denis Chahuayo Quispe y Roswil Valladolid Esteban, como coautores del delito contra la propiedad, en la modalidad de robo agravado con muerte posterior, dentro de este mismo contexto, tenemos que también fueron acusados subsidiariamente como coautores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio calificado para facilitar otro delito, contra Pablo Gabriel Ccanto Bendezú.

La responsabilidad restringida por la edad, se encuentra regulada en artículo 22 del texto penal, este artículo establece una exención imperfecta, que se aplica en los casos en los que el acusado sea mayor de 18 años y menor de 21 años, o mayor de 65 años; dentro de este contexto, tenemos que la doctrina subyacente sugiere que los individuos en estos grupos de edad aún no han alcanzado la madurez completa o han pasado su mejor momento, respectivamente, y todavía se están adaptando a las normas sociales; consecuentemente, se considera que tienen una capacidad restringida para actuar culpablemente. Esto significa que su responsabilidad legal puede verse reducida debido a su edad.

2. Que, dentro de la labor de análisis desarrollada dentro del contexto de la casación estudiada, tenemos que ésta fue motivada y resuelta de manera inconsistente y no se evaluó adecuadamente las pruebas presentadas por el señor representante del Ministerio Público.
3. Que, tenemos que el tribunal absolvió a uno de los acusados que estuvo directamente involucrado en el crimen y condenó a otro a cadena perpetua, a pesar de que éste sólo tenía 19 años en el momento del crimen; consecuentemente, solamente analizando esta parte de la resolución materia de cuestionamiento, tenemos que el tribunal ha desconocido una serie de preceptos y al mismo tiempo ha violado abiertamente los derechos constitucionalmente consagrados del procesado de 19 años, dado que no tuvo en cuenta, que a éste, le asistía la aplicación del beneficio de la responsabilidad restringida.

Que, podemos establecer que el tribunal, dentro de la justificación de su resolución, conforme a las formalidades exigidas por nuestro ordenamiento procesal penal y respaldado por la constitución política del estado, habrían violado estos preceptos y fundamentado arbitrariamente su decisión, ya que absolvió a uno de los acusados sin justificar adecuadamente su decisión y condenó a otro a cadena perpetua sin tener en cuenta su edad en el momento del delito.

RECOMENDACIONES

1. Que, con relación a la responsabilidad restringida por la edad y en correlación con el principio de igualdad ante la Ley, considera la norma fundamental un derecho garantizado erga omnes, interpone a los magistrados en ejercicio de su poder punitivo a aplicar directamente las normas fundamentales en los casos en concretos. Es en este escenario que se aplica la teoría de Hensel, en donde prevalece la norma suprema, el apartamiento de ella, si se presentan supuestos de hechos idénticos, y por ende efectuar tratamiento diferenciado y discriminatorio, no resulta pasible de acatamiento de determinada norma que la regula.
2. Que, es importante resaltar la participación del señor representante del Ministerio Público, por cuanto, si bien la acusación inicial se extiende al delito de robo agravado, el fiscal también acusa alternativamente a los imputados por la comisión del delito de homicidio calificado; en ese sentido, es menester resaltar que esto pareciere incongruente, ya que podría interpretarse que el fiscal no está seguro de la acusación que formula o que no ha comprendido la verdadera intención de los acusados.

3. Sin embargo, tras analizar los hechos descritos por el propio fiscal, se desprende que la intención de los imputados era sustraer un vehículo de motor para luego obtener de él un beneficio económico ilícito, dentro de este contexto tenemos que los acusados estaban movidos por el afán de lucro y no específicamente de arrebatarle la vida al agraviado.

4. Que, el señor representante del ministerio público, entiende la muerte del agraviado como consecuencia del delito de robo; sin embargo, conforme se desarrolló el delito y dado que la víctima del delito se resistió a ser despojada de su vehículo, se produjo como resultado el delito de homicidio para facilitar a los imputados la comisión del delito de robo; por ello, es que dentro de la múltiple jurisprudencia que existe y el pensamiento de diversos doctrinarios, tenemos que el delito de robo, constituye un delito de naturaleza pluriofensiva, por cuanto este delito, con la finalidad de facilitarse su perpetración, muchas veces, tiende a violentar otros bienes jurídicos tutelados con tal de consumarse.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Raúl Chanamé Orbe. (2015). *La Constitución comentada*, Novena edición, Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L., Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-08853 Registro ISBN: 978-612-4115-80-6.

Hernando Davis Echandía. (2000). *Teoría general de la prueba judicial*, Primera Edición, Tomo I, Editor Victo. E De Zavalía. Buenos Aires – Argentina.

Juan Carlos Jiménez Herrera. (2016). *Valoración y carga de la prueba*, Edición Fondo editorial de la academia de la magistratura.

Corte Suprema de Justicia (2021, 23 de Julio). Sentencia C-2092/2019

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cb38e60043ff8408b702b7c9d91bd6ff/CAS+2092-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cb38e60043ff8408b702b7c9d91bd6ff>

San Martín Castro, Cesar. Derecho Procesal y Penal. Lecciones , segunda edición editoriales INPECCP y CENALES; 2020. Lima Perú; P.1051

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

La argumentación jurídica en la decisión judicial casación N° 2092-2019

por Salazar Pulido de Carreño Maria Elena

Fecha de entrega: 26-ene-2024 12:45p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2308973512

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_ANALISIS_DE_CASACION_2092-2019.docx
(173.34K)

Total de palabras: 3475

Total de caracteres: 19412

La argumentación jurídica en la decisión judicial casación N° 2092-2019

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	21%
2	pprfamilia.pj.gob.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: SALAZAR PULIDO DE CARREÑO MARIA ELENA
DNI: 08747570 Correo electrónico: maria.sakzarpulido@gmail.com
Domicilio: AV RAMOS MONTOYA #2 B lote 03 Urb. COQUITOMAR Sta Rosa Lima
Teléfono fijo: 4108568 Teléfono celular: 967038035

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA DECISIÓN JUDICIAL
CASACION N° 2092-2019.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

() No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de FEBRERO de 2024.


Firma

